



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA

RADICADO No: 68001-40-03-006-2019-00768-00

Al Despacho de la señora Juez el presente expediente para proveer.
Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA**, instaurado por el **BANCO DE BOGOTÁ SA.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra de **MIGUEL ANGEL SANGUINO**.

De la revisión del expediente se tiene que, mediante auto fechado del 11 de diciembre de 2019, el Juzgado profirió mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

El demandado **MIGUEL ANGEL SANGUINO**, se encuentra debidamente notificado por aviso el día 28/01/2021 tal como reposa en la constancia expedida por la empresa de mensajería **EL LIBERTADOR**, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones que desvirtuaran las pretensiones de la demanda.

Habida cuenta que el demandado no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de ejecución, ni propusieron excepciones en contra de las pretensiones, el Juzgado considera pertinente dar aplicación al numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN que adelanta **BANCO DE BOGOTÁ SA.**, quien actúa a través de apoderado judicial contra de **MIGUEL ANGEL SANGUINO**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 11/12/2019, con la advertencia que la tasa fijada intereses liquidados con las variaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: DECRETAR el **REMATE**, previo **AVALUO**, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este proveído se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.



TERCERO: Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la siguiente manera: a cargo de la parte demandada la suma de \$4'897.200

SEXTO: En firme la presente providencia, envíese el expediente a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto-, siguiendo los lineamientos señalados por el Acuerdo PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES.

JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 24 del 17 de febrero de 2021.